



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 157. Utilización del límite especial de préstamos. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 3902 y las instrucciones para su integración, a emplear para informar la utilización del límite especial de préstamos (Comunicación "A" 146 y complementarias) y liquidar el costo por el mencionado uso, a partir de la información correspondiente a mayo de 1984.

Las entidades que ya hubieran presentado los datos referidos a dicho mes deberán volver a suministrarlos, utilizando al efecto la fórmula que se habilita.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ernesto V. Feldman
Gerente de Financiación y
Estudios del Sistema Financiero

Carlos Fagioli
Subgerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Departamento de Redescuento		CODIGO	
UTILIZACION DEL LIMITE ESPECIAL DE PRESTAMOS			
Entidad:			Mes de _____ de 19__
Concepto			IMPORTES (En miles de pesos argentinos)
CUADRO A	POSICION DEL LÍMITE		
I. - <u>Determinación y uso del límite</u>			
1. Promedio mensual de saldos diarios de los depósitos			
2. Promedio mensual de saldos diarios de los créditos imputados			
3. Diferencia (renglón 2. - renglón 1.)			
3.1. Exceso (renglón 2. mayor que renglón 1.)			
3.2. Defecto (renglón 2. menor que renglón 1.)			
II - <u>Determinación del cargo</u>			
4. Exceso admitido en el mes (_____ % sobre renglón 1.)			
5. Exceso no admitido (renglón 3.1. - renglón 4.) (+)			
6. Cargo a ingresar (_____ % sobre el renglón 5. X 1.000)			(En pesos argentinos)
CUADRO B	MOVIMIENTO DE FONDOS POR EL USO DEL LIMITE		IMPORTES (En miles de pesos argentinos)
I - <u>Uso del límite</u>			
1. Promedio de la capacidad de crédito no aplicada del mes inmediato anterior			
2. Margen de aplicación selectiva (_____ % sobre el renglón 1.)			
3. Saldo de créditos a pequeñas y medianas empresas a fin del mes			
4. Saldo de créditos a pequeñas y medianas empresas a fin del mes inmediato anterior			
5. Margen de aplicación selectiva utilizado			(En %)
6. Margen de aplicación no orientadas			
7. Utilización máxima admitida en el mes [(renglón 5. + renglón 6.) ÷ 100 x renglón 1.]			(En miles de pesos argentinos)
8. Saldo total de créditos a fin del mes			
9. Saldo total de créditos a fin del mes inmediato anterior			
10. Diferencia [(renglón 8. - renglón 9.) x 1000] (+ o -)			(En pesos argentinos)
II - <u>Costo por el uso del límite</u>			
11. Total de ajustes exigibles en el mes			
12. Saldos a favor de la entidad provenientes de meses anteriores (-)			
13. Importe neto a favor del B.C.R.A. (+) / de la entidad (-) (suma algebraica de los renglones 11. y 12.)			

Fórm. 3902 (VI - 84)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337.

CUADRO C	INFORMACION COMPLEMENTARIA (En miles de pesos argentinos)								
DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS IMPUTADOS	AFECTADOS AL SUBLIMITE								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1. Promedio mensual de saldos diarios									
2. Saldos a fin del mes									
3. Saldo a fin del mes de ajustes devengados a cobrar									
DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS IMPUTADOS	AFECTADOS AL SUBLIMITE								
	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1. Promedio mensual de saldos diarios									
2. Saldos a fin del mes									
3. Saldo a fin del mes de ajustes devengados a cobrar									
OBSERVACIONES:									
Lugar y fecha:									
Area contable (*) Firma y aclaración					Gerente General Firma y aclaración				
(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.									

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3902 "UTILIZACION DEL LIMITE ESPECIAL DE PRESTAMOS"	Anexo a la Com. "A" 492
----------	--	----------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar la utilización del límite especial de préstamos (Comunicación "A" 146 y complementarias) y liquidar el costo por el mencionado uso, las entidades emplearán la Fórmula 3902, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el día 16 del mes siguiente al que corresponda.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán al Departamento de Redescuento y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los importes se registrarán en miles de pesos argentinos, sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.000 las de 500 o más, excepto los que deban incluirse en los renglones 6 del Cuadro A y 10 a 13 del Cuadro B, que se expresarán en pesos argentinos.

La Fórmula 3902, que se encuentra sujeta al régimen vigente sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.), deberá ser cubierta por todas las entidades.

2. Cuadro A, renglón 1

Se declarará el promedio mensual de saldos diarios de los capitales originales de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.

3. Cuadro A, renglón 2

Se informará el promedio mensual de saldos diarios del total de créditos afectados al mencionado límite especial, en sus distintos sublímites, referidos a los capitales originales.

4. Cuadro A, renglón 4

Se aplicará el porcentaje máximo de exceso de utilización de esta línea frente a los depósitos captados, admitido por el Banco Central.

5. Cuadro A, renglón 6

Se utilizará la tasa de cargo que rija en el mes bajo informe. Por el importe determinado en este renglón, las entidades deberán acompañar nota de débito (Fórmula 3030) para su cuenta corriente en esta Institución.

6. Cuadro B, renglón 1

Se consignará el importe determinado en el renglón 3.2. del Cuadro A de esta fórmula, correspondiente al mes anterior al que se informa.

7. Cuadro B, renglón 2

El porcentaje a emplear será igual al incremento del margen anotado en el renglón 6 de este cuadro que el Banco Central autoriza, en la medida que los correspondientes recursos se apliquen con la orientación fijada.

8. Cuadro B, renglones 3 y 4

Se registrarán los saldos de los capitales originales de créditos concedidos a pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción primaria, las industrias manufactureras y la construcción (divisiones 1., 2., y 3. del Código de Actividades), en las condiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 246 y "A" 386, al último día del mes bajo informe y del mes inmediato anterior, respectivamente

9. Cuadro B, renglón 5

El porcentaje correspondiente al margen de aplicación selectiva utilizado se calculará, con 2 decimales, dividiendo el crecimiento operado en el mes que se informa del saldo de créditos a las pequeñas y medianas empresas indicadas en el punto anterior (diferencia positiva del renglón 3 del Cuadro B menos el renglón 4 del mismo cuadro) por el promedio consignado en el renglón 1 del Cuadro B y multiplicándolo por 100.

Cuando la variación del saldo mencionado sea nula o negativa, la cifra a registrar será 0; en tanto que si el porcentaje determinado supera el aplicado en el renglón 2 del Cuadro B, deberá insertarse esta última proporción.

10. Cuadro B, renglón 6

Se anotará el porcentaje máximo de uso de esta línea frente al promedio de la capacidad de crédito no aplicada del mes anterior, no sujeto a orientación selectiva, establecido por el Banco Central para el período bajo informe.

11. Cuadro B, renglones 8 y 9

Se asentarán los saldos del total de créditos imputados a esta línea, referidos a los capitales originales, al último día del mes bajo informe y del mes inmediato anterior, respectivamente.

La desafectación de las operaciones deberá efectuarse conforme se produzcan los vencimientos que estén contractualmente pactados o su recuperación anticipada.

12. Cuadro B, renglón 10

Por el importe positivo que se obtenga en este renglón, que no podrá superar el determinado en el renglón 7 del mismo cuadro, las entidades acompañarán nota de crédito (Fórmula 3030) para su cuenta corriente en esta Institución. Cuando el resultado sea negativo, adjuntarán nota de débito en dicha fórmula.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3902 "UTILIZACION DEL LIMITE ESPECIAL DE PRESTAMOS"	Anexo a la Com. "A" 492
----------	--	----------------------------

13. Cuadro B, renglón 11

Se anotará el total de ajustes de créditos imputados a este límite especial cuyo vencimiento o recuperación anticipada se haya operado en el período a que corresponde la información, excepto en la situación que se menciona seguidamente.

En el caso de los créditos a pequeñas y medianas empresas a que se refieren las Comunicaciones "A" 246 y "A" 386, deberán incluirse las diferencias positivas o negativas que surjan entre los importes correspondientes a la amortización de los capitales originales prestados y los montos resultantes de calcular los respectivos servicios - capital y ajuste - cuyos vencimientos se operen en el mes bajo informe, mediante la aplicación de una tasa efectiva del - 10% anual.

En la situación prevista en el punto 3.6. del Apartado II de la Comunicación "A" 146, según el texto incorporado por la Comunicación "A" 246, deberán agregarse las sumas provenientes de los correspondientes recálculos.

14. Cuadro B, renglón 12

Se registrará el importe negativo determinando en el renglón 13 del Cuadro B de esta fórmula, correspondiente al mes anterior al que se informa.

15. Cuadro B, renglón 13

Cuando el importe resultante sea positivo, las entidades adjuntarán nota de débito (Fórmula 3030) para su cuenta corriente en esta Institución. En caso de que sea negativo, deberá ser incluido en el renglón 12 del Cuadro B de la fórmula del período siguiente.

16. Cuadro C, renglón 1

Se distribuirá el importe indicado en el renglón 2 del Cuadro A en los sublímites que correspondan.

17. Cuadro C, renglón 2

Se discriminará en los diferentes sublímites utilizados el importe declarado en el renglón 8 del Cuadro B.

18. Cuadro C, renglón 3

Se asentará, para cada sublímite, el saldo al último día del mes bajo informe en concepto de ajustes devengados a cobrar correspondientes a las operaciones imputadas a esta línea.

19. Cuadro C, columnas 1 a 18

Se consignará la información referida a los distintos sublímites en el siguiente orden:

Crédito a pequeñas y medianas empresas:

1. Precios al consumidor (operaciones concedidas con anterioridad a la vigencia de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 386)
2. Precios al por mayor, nivel general
3. Precios al por mayor, no agropecuarios nacionales
4. Precios al por mayor, agropecuarios nacionales - subgrupo "Producción animal"
5. Precios al por mayor, agropecuarios nacionales - subgrupo "Producción vegetal"
6. Salario total medio mensual
7. Costo de la construcción, Capital Federal - nivel general -

Otros créditos:

8. Precios al consumidor
9. Precios al por mayor, nivel general
10. Precios al por mayor, no agropecuarios nacionales
11. Precios al por mayor, agropecuarios nacionales - subgrupo "Producción animal"
12. Precios al por mayor, agropecuarios nacionales - subgrupo "Producción vegetal"
13. Salario total medio mensual
14. Costo de la construcción, Capital Federal - nivel general -

20. Observaciones

En este cuadro se desagregará la variación del saldo de créditos a las pequeñas y medianas empresas (diferencia positiva o negativa del renglón 3 del Cuadro B menos el renglón 4 del mismo cuadro) conforme a las divisiones del Código de Actividades a que corresponden las firmas.

Asimismo, las entidades formularán las aclaraciones que estimen pertinentes.